

GOBIERNO DE CANTABRIA  
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE  
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANTABROS

# ALTAMIRA

REVISTA DEL CENTRO DE  
ESTUDIOS MONTAÑESES



TOMO LVI  
Santander

AÑO 2000

---

# NUEVAS APORTACIONES A LAS ORDENANZAS DEL VALLE DE LIÉBANA

*PEDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ  
CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES*

Liébana, por sus especiales características geográficas, tuvo desde épocas pasadas una organización concejil en sus valles, regulada por las ordenanzas, que servían para el buen gobierno de los moradores de los diferentes pueblos que componían la comunidad.

Liébana, ha sido desde siempre una tierra agradecida, donde se ha cultivado todo tipo de cereales; donde se ha dado especial relevancia a la ganadería, destacando las tradicionales vecerías y, cuidado el monte con dedicación y esmero, además de establecer una serie de preceptos que daban singular importancia al respeto y formas de vida en la comunidad rural; todo ello ha significado que durante siglos, la población lebaniega ha sabido defender su terruño y sacarle el mayor partido posible.

Se han publicado un buen número de ordenanzas sobre los pueblos de la comarca, tanto referidas a concejos, como a valles o, en algunos casos, puertos de montaña, pero aún faltan muchas por aparecer.

Mi trabajo, que he titulado, "**Nuevas aportaciones a las Ordenanzas de Liébana**", va a estar dedicado a las ordenanzas del Valle de Bedoya (Cillorigo de Liébana) y a las de Dobres (Vega de Liébana); ambas ordenanzas, tienen magníficos capítulos y por ello, he pretendido realizar un estudio global de las mismas.

Del concejo de Bedoya (Cillorigo), compuesto por seis pueblos, sabemos que en el siglo XIV, en el Beeerro de las Behetrías, pertenecía al obispo de Palencia, entregando los vecinos al año la infurción de dos celemines de trigo y, a los canónigos de San Salvador de Cantamuda, medio carnero y dos coronadas; además, pagaban de martiniega, cuarenta maravedís; mitad al Rey, mitad al obispo. El documento más antiguo de la población del Valle data del año 1243 y se refiere a la venta al prior de Santo Toribio de un solar en Cobeña.

En toda su historia, Bedoya ha sido un Valle con marcada religiosidad, que aún es patente en la actualidad; valle de casonas, viñedos y huertos; de palacios, iglesias y ermitas y, de indianos generosos, quedando el recuerdo y la obra de los Condes de la Cortina.

El Catastro del Marqués de la Ensenada, nos dice que Bedoya contaba con 76 vecinos y 9 viudas, repartidos en los seis pueblos; había 26 productores de miel y once molinos harineros. Los diezmos los percibía el obispo de Palencia, los canónigos de San Salvador y, los párrocos de San Pedro, Salarzón y Cobeña. La población, pertenecía al Duque del Infantado y al obispo de Palencia. En el Diccionario Madoz, el Valle contaba en el siglo XIX, con 62 vecinos y 192 almas.

El Concejo de Dobres (Vega de Liébana) se compone del lugar de Dobres y del barrio de Cucayo. El primer documento escrito es del año 945, siendo una donación de bienes que se refleja en el Cartulario del Monasterio de Santo Toribio. El barrio de Cucayo, se cita el año 1188, en el Cartulario de Piasca, en una donación de un solar.

En el Becerro de las Behetrías, el concejo, es lugar de don Tello, pagando al año de infurción, por solar poblado, fanega y media de pan y tres sueldos.

Importante, es un documento fechado en 1443, donde el abad de Santo Toribio, compra la tercera parte de los diezmos y rentas del Monasterio de San Mamés de Dobres, que se encontraba en el lugar que ocupa en la actualidad el cementerio parroquial.

En el Catastro del Marqués de la Ensenada, había en el concejo 214 habitantes y, en el año 1845, había 30 vecinos y 92 almas, con 38 casas divididas entre los dos barrios.

**Las Ordenanzas del Valle de Bedoya**, compuesto por los pueblos de Cobeña, Trillayo, Pumareña, Esanos, San Pedro de Bedoya y, Salarzón, fueron redactadas en el año 1672, siendo su escribano don Domingo de Cossío, vecino de San Pedro de Bedoya y, posteriormente, fueron aprobadas en el año 1780, por don Francisco Antonio de Mendoza y Rivero, Corregidor y Juez Mayor de la villa de Potes, con la variación de que en los ciento cuarenta y dos artículos de que constan, se debía de reducir a dinero las penas que se contemplaba fueran pagadas con vino.

La primera de las normativas por la cual se regía la organización del concejo, era la convocatoria del mismo; en el caso del Valle de Bedoya, e independientemente del pueblo que lo solicitase, se debían de tocar las campanas de las tres parroquias que había en el **Valle de Honor de Bedoya**: Salarzón, San Pedro y, Cobeña, además de las de la ermita de Nuestra Señora de los

Angeles, de Esanos, que era el lugar donde desde tiempos inmemoriales, se juntaban todos los vecinos para tratar de solucionar aquellos asuntos y problemas que eran de importancia para los interesados del Valle.

Después de tocar todas las campanas, debían de acudir por obligación, todos los vecinos del Valle y, si alguno faltaba, se le imponía una multa de cien maravedís. La obligación de acudir a la llamada del concejo era tan importante para los intereses de los vecinos, que se debía de cumplir, aún tocando las campanas en días de labor, si la urgencia del asunto a tratar lo requería. Todo lo acordado en concejo, se consideraba firme en resolución y los vecinos que no acudían, acataban las decisiones tomadas por el resto de los miembros de la comunidad, además de tener que pagar la pena impuesta.

El concejo, se consideraba tan importante, que los vecinos tenían que estar en silencio y muy atentos a todos los asuntos propuestos, además de no alborotarse, decir palabras injuriosas, no ponerse las manos encima. La multa impuesta era el pago de dos cántaras de vino. El proceso que se seguía para poder avecindarse una persona en el concejo era riguroso, puesto que cualquiera no podía formar parte de la comunidad y para ello, se debía de cumplir con una serie de obligaciones. Los regidores, se reunían antes a concejo, para decidir si se cumplían dichas normas en la persona que lo solicitaba y, en el caso de aceptación, se comprometía el nuevo vecino a residir en el Valle por diez años, sembrar cada año una fanega de pan, ir a caminos, fuentes, puentes y, contribuir con los reparamientos y derramas concejiles, además de pagar antes de su admisión, la cantidad de cien reales para el concejo. La pena impuesta al regidor que admitía a una persona como vecino sin antes consultarlo con la comunidad, era de tres cántaras de vino y cien reales, todo ello para el común del concejo. Si la persona que pretendía avecindarse, se casaba con una hija de algún vecino del concejo, pagaba dichas fianzas y dos cántaras de vino. Después el momento en que era admitido como vecino y cumplía con las obligaciones impuestas, residiendo en el concejo con familia, gozaba de todos los aprovechamientos concejiles y, si no residía, aún teniendo bienes en el término, no podía gozar de dichos aprovechamientos, como era cortar madera, pastar el ganado, etc; entonces, todo el ganado que se le cogía era prendido, pagando una cántara de vino y, si se le cogía cortando madera, pagaba por cada vez dos cántaras de vino. Si se encontraba a una persona de fuera del Valle cortando arcos o cualquier otro tipo de madera, debía de pagar una cántara de vino y cualquier vecino podía realizar la prendada, adjudicándole la tercera parte de la madera; si no lo hacía, el infractor y el vecino que no lo denunció, pagaban ambos una cántara de vino para el concejo.

Todos los años y por común acuerdo, se nombraba a tres regidores del concejo: dos, del estado de hijosdalgo y, uno del estado de hombres buenos. La elección se realizaba la víspera de la Ascensión, según costumbre inmemorial, juntándose los regidores que dejaban sus cargos, con una persona que fuese de crédito, de cada uno de los seis lugares del Valle; los cuáles elegían los regidores que debían de ejercer hasta el siguiente año. Los regidores nombrados, debían de aceptar sus cargos, bajo la pena en caso de no hacerlo, de tres cántaras de vino para el concejo y, además, tomar cuentas a los salientes, dentro de los nueve días. Después de ser elegidos y para ello, nombraban a un merino del concejo, que era del estado llano y debía de estar bastante desocupado; éste tenía la obligación de sacar las prendas que se le mandaban por los regidores, así como de traer el vino del concejo y si no aceptaba el cargo, se le imponía una multa de dos cántaras de vino para el concejo; también, los regidores y el merino, así como el resto de sus oficiales, hacían juramento de sus oficios y de que iban a guardar las Ordenanzas, así como todo lo contenido en sus capítulos, pagando una cántara de vino al concejo, en el caso de incumplir el acuerdo.

El tabernero del concejo de Bedoya, durante el tiempo de arriendo de la taberna, debía de tener en la misma buena provisión de vino sano, de trueno y vinagre y de otro mal sabido y, faltando dicho vino en la taberna de un día adelante a los dos, debía de pagar dos cántaras de vino y de dos días arriba, un miedro de vino por cada día que faltase. Si era malo el vino, los regidores se lo mandaban recoger y encerrar, no pudiéndolo vender y si pretendía venderlo, pagaba una cántara de vino por cada vez que así lo hiciese, hasta volver a tener buen vino en la taberna. Si los regidores no obligaban a dicho cumplimiento, pagaban dos cántaras de vino al concejo por cada vez que no se ejecutase; también, el tabernero estaba obligado a dar vino sobre prendas a los regidores del concejo o, para dichos regidores cuando tasaban un coto. Si el tabernero traía vino blanco de tierras castellanas con el fin de venderlo en la taberna, no podía ponerlo en venta hasta que los regidores fueran informados de su costo y si lo vendiese sin hacerlo así, pagaba por cada vez una cántara de vino al concejo.

Otra curiosa costumbre establecida en las Ordenanzas de Bedoya, era que ningún vecino podía admitir en su casa tablajería de naipes ni otro ningún juego, donde se jugase dinero o vino, en atención a los graves daños que los referidos juegos se llegaban a tener, puesto que muchos vecinos se quedaban pobres. Su incumplimiento estaba penado por dos cántaras de vino para el concejo. Si el vecino era un trabajador del campo, no podía jugar más de 60 maravedís por día.

El aprovechamiento de los bosques, estaba regulado por medio de unas leyes rígidas, pero que sin duda han servido para que en la actualidad se puedan seguir contemplando grandes extensiones de arbolado, que contribuyen a ofrecer un legado muy valioso, que deben de respetar y conservar las nuevas generaciones.

En el Valle de Bedoya, ninguna persona podía entrar con vara ni cestaño, debajo de un nogal ni castañar que no fuese suyo, si aún se encontraba sin sacudir; incluso, no podía volverle a echar aunque estuviese sacudido, por los daños que se causaban y, en caso de incumplir con esta norma, se pagaba una cántara de vino para el concejo; del mismo modo, si un vecino veía a otro haciéndolo, podía quitarle la fruta, así como el cestaño o costal en que la llevase, quitándole y rompiéndole la vara; de ésta forma, a dicha persona se le hacía entrega de una sexta parte de la pena impuesta. También estaba prohibido, cortar madera y arcos de cagigo albar para vender, sin la oportuna licencia que otorgaba el concejo y, si se encontraba a un forastero haciéndolo, el guarda o persona que lo encontrase, le podía prender y quitar la madera o arcos y, dichas prendas, entregarlas a los regidores. El infractor, pagaba dos cántaras de vino al concejo y el que cortaba arcos de cagija albar o cualquier otro tipo de madera, aunque fuese vecino, si intentaba venderlos fuera del valle de Bedoya, debía de pagar por cada pie, una cántara de vino y, además, los vecinos podían quitar la leña al forastero que la estaba cortando.

Las matas antiguas, escobales y encinales, tenían que estar siempre coteados y, ninguna persona podía cortar por el pie de las encinas, robles, escoba, etc, porque se debían de guardar para guarecerse los ganados del concejo en tiempos de nieve, pena de que aquel que cortase por el pie una encina, cagijo o enebro, pagaba por cada vez un miedro de vino; por cada caña, media cántara y, por cada coloño de escobas, dos azumbres, además de quedar el árbol cortado en disposición del concejo.

Cuando una persona del Valle necesitaba madera para armar o reedificar una casa, debía de pedir la madera al concejo, dándole lo necesario y, además, diciéndole el lugar donde debía cortar. Estaba igualmente prohibido, vender madera para casas, tinas, carrales o estacas de molino, a personas de fuera del concejo, bajo la pena de un miedro de vino por cada vez y, por los arcos vendidos fuera del concejo, una cántara de vino por cada vez, con la facultad de poder quitar dichas maderas. Los vecinos, incluso se reunían en concejo, llamados por los regidores, cuando alguna persona pretendía comprar madera, decidiendo en común, en caso de concederlo, donde iba a cortar, contemplándose la cantidad de maderos talados. Si el regidor daba autorización sin contar antes con el concejo, pagaba a éste un miedro de vino, pudiendo quitarle la madera,

El fuego, ha sido siempre un enemigo de los vecinos de la comarca lebaniega, que veían como los incendios acababan con una importante riqueza de la comunidad; de éste modo, procuraban mediante disposiciones reguladas en las Ordenanzas, intentar poner los medios a su alcance para impedir su propagación. Ninguna persona podía poner fuego en el monte, ni a cagigo o encina, ni encender en ningún término del concejo, bajo la pena de un miedro de vino, teniendo que pagar a dicho concejo el daño y árboles quemados; del mismo modo, dentro de los pueblos, estaba prohibido llevar lumbre encendida de una casa a otra o, al molino, debiendo estar siempre recogida y cubierta, bajo pena de dos cántaras de vino.

Los árboles ajenos, también se respetaban, estando prohibido varezar y apedrearlos, tanto de día como de noche, así como coger fruto de huertos ajenos y, si alguien era visto, debía de pagar un miedro de vino.

Estaba prohibido arrancar mojones que dividían heredades en el concejo, como también el que ningún hombre, mujer o moza, podía apañar espigas en los rastrojos de las heredades que no fueran las suyas, hasta que no fuese echado el acarreo del pan e igualmente, considerando los muchos daños que se causaban, no se podía entrar a sallar a mano en tierra de ningún vecino. Los ganados, cabras, ovejas y cerdos, no podían ser echados a los rastrojos hasta que no estuviese el pan acarreado y lo mismo se debía de hacer con el lino y los garbanzos. Desde el día de Reyes en adelante, no se podía arrendar la alcabala foránea, ni se podía cobrar a forasteros nada que se vendiese en dicho Valle, excepto que los bienes raíces vendidos se pagasen por cada vez la alcabala y el cuarto por ciento el vendedor al colector de dichos derechos y, lo que importaba, se juntaba el cuerpo principal de alcabala y cientos que el valle pagaba, sin que los regidores podrían disponer de ello y, si el comprador era vecino del concejo, tenía la obligación de manifestar la renta al concejo y retener lo que le tocara a dichos derechos y, en caso de no hacerlo, tenía que pagar lo repartido al vendedor y, por no manifestar la renta, una cántara de vino al concejo.

En el tiempo del acarreo de vino, pan o hierba, no se podía hacer daño con los bueyes ni con las caballerías en tierras, prados y viñas de los vecinos e igualmente estaba prohibido a las personas del concejo entrar a segar en las praderías de Saria, Toja, monte Poda, e incluso en la Peña, sin estar echado por el concejo y señalado el día de poder entrar, haciéndolo en un concejo público. Antes de estar echadas las praderías, no se podía dar licencia para segar en ellas y si alguna se concedía, era en concejo y con la condición de no poder entrar a segar hasta la víspera del día en que segaban los demás, así como tampoco se podía sazonar la hierba ni repartirla, hasta el tercer día, no pudiendo entrar en los prados, caballería, ni abrir portillos, ni pisar los prados

de ningún vecino; si esto ocurría en Poda, se perdía la hierba segada, además de pagar dos cántaras de vino al concejo.

En cada pueblo del concejo había la obligación de notificar cada año un guarda para los panes, prados y dehesas y por todos, un guarda en la pradería de Poda y de todos los términos del Valle: dicho guarda debía reconocer durante el verano y cada día, los términos del Valle hasta los límites con Lamasón, Peñarrubia y Lebeña, Aniezo y Cambarco y, los ganados que encontrase dentro de la propiedad del Valle, los debía de llevar al corral del concejo y manifestar al concejo la prendada, antes de trascurridas veinticuatro horas. Si el guarda recibía prendas por algún daño ocasionado, debían de ser bastantes para poder pagar dicho daño y costo con el doble y de tal forma, lo pagaba dicho guarda de su casa y bienes y después de hacer la prendada, la manifestaba al concejo. El concejo se obligaba a leer al guarda las sentencias y concordias para saber éste donde podía prender, puesto que si hacía prendada donde no debía, pagaba personalmente el daño. Si el guarda encontraba un rebaño de fuera del concejo pastando en lugar donde era difícil prender, daba cuenta a los regidores y éstos, tocaban las campanas, juntando a concejo y acudiendo todos en ayuda del guarda para realizar la prendada.

Las vecerías de ganado siempre han tenido un tratamiento importante dentro de los capítulos de las Ordenanzas, puesto que era fundamental para el concejo, tener un control cotidiano de los rebaños que pastaban, tanto en las inmediaciones del pueblo como en los puertos de montaña. Pastores y veceros conformaban un importante lazo de unión, que se reflejaba en el buen aprovechamiento de los pastos.

Cada año, vacas y bueyes, salían al puerto: las vacas, entraban en el mes de abril e incluso, se permitía hacerlo antes, si el buen tiempo acompañaba y, los bueyes, a mediados del mes de junio. Decidida la fecha de partida al puerto, ningún vecino podía tener vaca parida, añojal, ni vaca en el lugar, salvo si la dedicaba a trabajar o labrar la tierra, bajo la pena de una cántara para el concejo.

Las vecerías, se realizaban durante todas las épocas del año: vacas, becerros, lechones y ganado menudo. Con el ganado menudo y de cerda, se debía de hacer vecería en cada uno de los seis pueblos que componían el concejo, no pudiéndose quebrantar e incluso, para el ganado de cerda cuando había grana, se guardaba de dos en dos. El guardador que cada año se encargaba de los cerdos, debía de salir con ellos al puerto a mediados del mes de mayo y estar allí hasta el día de Nuestra Señora del mes de agosto, procurando que no volviese al pueblo ningún lechón, porque si así fuere, pagaba por cada uno el daño que hacía y una cántara de vino. Sólomente estaba permitido a los vecinos dejar



lechones en el pueblo si eran muy pequeños o, si alguna cerda se encontraba cercana a parir o recién parida. También estaba regulado, que ningún vecino podía recoger en su casa ningún ganado de cerda de persona forastera, pagando por cada día que saliese al monte, don cántaras de vino, una para el concejo y la otra, para la persona que avisaba a la comunidad. Igualmente, el año que había mucha grana, todos los vecinos del concejo, mientras los cerdos se alimentaban de ella, debían de ir un día a la semana a recogerla al monte.

Los guardadores del concejo, de los bueyes y las vacas, no podían echarlos a la pradería de Poda, hasta no estar segada y la hierba recogida, pena de pago al pastor de cada género de ganado, los daños y, por cada vez, dos cántaras de vino para el concejo. Era también muy curioso, que por costumbre antigua del concejo, no estaba permitido tener en el Valle de Bedoya, bestia hembra ni rocín de albarda y todo aquel de silla, estaba obligado su dueño a tenerlo en sus caballería sin echarlo suelto al campo; si no lo realizaba, pagaba por cada vez un miedro de vino al concejo. Otra costumbre muy antigua, era la que ordenaba que ningún cabrito, cordero o lechón, podía ser capado por los vecinos del concejo, hasta el día de Pascua de Flores, para de esta forma conocer cuáles podían resultar mejores para el concejo y poder así señalar los marones, bajo la pena en caso de incumplimiento de cien maravedís, además del pago del daño ocasionado; tampoco, se podía capar ningún becerro sin contar antes con los novillos en el corral del concejo, el día de Nuestra Señora de Agosto, siendo allí donde se procedía a escoger el mejor y más conveniente para dicho concejo y, si alguna persona por no dejarlo para toro lo capaba antes, pagaba un miedro de vino al concejo, más el daño recibido por haberlo capado.

Cuando se tenían bueyes para dar a renta, se daban dentro del Valle por la renta acostumbrada y, en el caso de salir de los términos, no podían regresar a **emberegar** en el Valle, bajo la pena de una cántara por cada buey que así lo hiciera. Ninguna persona del concejo podía uncir bueyes ajenos para arrastrar madera, hierba, ni otra cosa alguna sin licencia del dueño y el que así lo hacía, pagaba por cada vez, además de la merma del dueño de los bueyes, un miedro de vino para el concejo. Habiéndose reconocido que algunos vecino bajaban mañosamente sus bueyes desde el puerto con el fin de acarrear, aún echándoles a las borizas y, al estar éstos acostumbrados, no les podían detener los pastores con el resto de las reses que pastaban en el puerto, puesto que bajaban a las praderías y dehesas, ocasionando muchos y graves daños; así ordenaron que el vecino que bajase sus bueyes del borizo, no les cebase ni acostumbrase a entrar en la dehesa y si lo hacía, pagaba por cada vez la pena referida hasta que los entregase de nuevo al pastor y, no teniéndolos acostumbrados el dueño a dicha boriza, si bajaban, pagaban por cada vez la guarda.

Respecto al ganado menudo, todos los vecinos con recilla pequeña, aún no echándola al **recillero**, debían de contribuir con sus vecinos en las vecerías, aunque lo echasen con el ganado y, los lechones pequeños de tres meses para arriba, iban con los demás y contribuían así con la vecería de ellos. Para llamar a la vecería, había que hacerlo muy de mañana y todo aquel que le tocaba la vez, estaba obligado a enviar a una persona de recado para cuidar de dichos ganados y en el tiempo de verano, debía de salir el ganado a pastar a la peña y a los puertos del Valle. Si se incumplía, se pagaban cien maravedís y, con igual pena se castigaba a todo aquel que sacase leche en el campo, con ganado que no fuese suyo.

Bedoya, siempre fue importante refugio del oso y, los vecinos del Valle, sabedores de los riesgos que corrían, sobremanera con el ganado, regulaban que si el guardador de las vacas o de los bueyes llegaban al pueblo diciendo que algún oso quedaba comiendo algún buey o vaca, el regidor repicaba las campanas y los vecinos del Valle que en él estuvieren, debían de salir todos juntos con armas y perros al puerto, a coger y matar al oso, si faltaba algún vecino, aún oyendo el repique de campanas, pagaba una cántara para el concejo, que igualmente se aplicaba a los vecinos que no acudían, después de ser avisados a monterías celebradas cualquier otro día. Del mismo modo, cada pueblo del concejo estaba obligado a criar un perro mastín, puesto que por ser tierra montuna, criaban los osos, lobos, venados, etc. que de ordinario hacían mucho daño; dicho mastín, debía de acudir con el ganado y los vecinos de cada pueblo estaban obligados a pagar sus sustento y, durante el verano, los dos ejemplares considerados mejores, acudían con la cabaña de las vacas al puerto, dándoles de comer el pastor. Si un pueblo no criaba un mastín, los regidores debían obligar a ello y se imponía cada día el pago de cien maravedís, hasta que lo tuviesen. Los mastines y el resto de los perros, se guardaban de noche para evitar daños en las viñas y si no se les guardaba y entraban, el dueño pagaba una cántara de vino para el concejo, así como los daños ocasionados, estando terminantemente prohibido maltratar o matar a dichos animales, aún encontrándolos en los viñedos, bajo la pena de dos cántaras de vino.

Si algún vecino tenía la desgracia de perder cualquier género de ganado mayor o menor, tenía la obligación de **enchorcarlo** o quemarlo, para evitar el contagio con el resto de ganado del concejo.

El Valle de Bedoya, es el lugar de Liébana donde aún los viñedos, en gran número, persisten junto al conjunto rural y durante siglos, la importancia del cultivo de la vid ha sido reflejada en las normas establecidas en las Ordenanzas.

Ninguna persona del concejo podía echar de forma maliciosa piedras en heredades de viñas, tierras y prados de otras personas, ni echar sarmientos de unas viñas a otras. Comenzada la época de echar la vendimia y hasta acabar de vendimiar, nadie podía echar sus ganados y si algún vecino de los lugares del concejo entraba o, el vecero con la vez del ganado menor o de cerda, pagaba por cada vez el daño. Se prohibía sacar tinas del concejo para personas forasteras del mismo, sin la correspondiente licencia y los viñedos del Dobro, debían de vendimiarse de forma conjunta, teniendo que estar dichos vecinos el día que se comenzase la vendimia, no pudiendo entrar nadie antes de la fecha prevista, pudiendo quitar por ello los regidores, los cestos, cestaños y gorbines. Se nombraban anualmente en concejo público los guardadores de las viñas del Dobro y la Prada, eligiendo de común acuerdo el viñadero de aquel año y, ninguna persona podía entrar en las viñas desde el día primero de agosto hasta concluir la vendimia, ni de día ni de noche, estando especialmente penado el entrar de noche, pagando el infractor, el daño y tres cántaras de vino; dicha pena, era establecida por igual a hombres casados, solteros, mujeres, mozos y mozas. Nadie podía vendimiar los pagos hasta no estar echados por el concejo, ni tampoco se podía hacer mosto ni **rebuscar** en las viñas, hasta que no estuviesen los pagos acabados, perdiendo el infractor, el cesto y las uvas rebuscadas.

Si un vecino tenía viñas en los pagos de El Dobro, La Prada o, Sierra Tama, siendo de tres cargas para arriba, debía de entregar al viñadero, una emina de centeno y los que no llegaban a las tres cargas de uvas, pagaban al viñadero, dos maravedís por la guarda de la viña. Debido al daño que ocasionaba el ganado en los viñedos, se prohibía que ningún buey, vaca ni ganado mayor ni menor, podía entrar a pastar en dichos pagos ni referidas viñas y si alguna era hallada, pagaba el dueño un azumbre de vino por cada vez; la mitad para quien hizo la prenda y la otra mitad para comprar cera que se gastaba cada año en el Monumento de el Jueves de la Cena, en la iglesia de San Pedro de Bedoya. El ganado menudo podía entrar en las viñas los quince días destinados a las **derrotas**.

Todos los viñaderos tenían un salario después de vendimiados los pagos y, los regidores debían de dar merino para sacar las prendas a los deudores. Los guardadores de viñas, debían también guardar las mimbres que había en los pagos, dando cuenta de ellas y, el viñadero de la Prada, estaba obligado a limpiar los caminos que conducían a dicho lugar.

De este modo, día a día, las normas concejiles se cumplían en el concejo, puesto que estaba en juego la supervivencia de los miembros de la comunidad y, había que continuar luchando por la defensa de los intereses, tanto

propios como comunes, por eso, los vecinos, sabedores de la importancia de las Ordenanzas, reflejaron en capítulos los modos de vida que debían ser válidos para procurar seguir subsistiendo.

**Las Ordenanzas de Dobres** (Vega de Liébana), fueron redactadas el 21 de agosto de 1736 y contienen un total de 67 capítulos, además de varios acuerdos posteriores, la mayor parte de los cuáles fueron aprobados en el siglo XIX.

En el concejo de Dobres se ordenaba y mandaba como primer capítulo que se guardasen los días festivos, dedicándolos a dar gracias a Dios, pues para ese fin fueron instituidos, incurriendo en caso de no cumplirlo, en la pena de trescientos maravedís, cien para la iglesia, cien para quien lo denunciase y otros cien para la Real Cámara. Así mismo, se ordenaba que los vecinos tenían que ser atentos con los curas del concejo, guardándoles todos los fueros y privilegios, advirtiéndolo a dicho cura que debía guardar y observar las Ordenanzas, usos y costumbres del concejo. Para que dicho concejo floreciese en virtudes y buenas costumbres, las personas que pretendían ser vecinos, debían de ser conocidas de todas las buenas costumbres y además personas arraigadas con algún caudal, porque dicho concejo tenía su principal grangería en la fabricación de maderas que conducían los vecinos a tierras castellanas y así evitan la entrada de personas pobres que no iban a procurar hacer nada por el concejo. No se consentía que asistiesen a concejo personas que no fuesen vecinos **“para no perturbar ni saber lo que se dispone”**, exceptuando los hijos de los vecinos que fuesen mozos, capaces y cuerdos, con el fin de que se instruyesen en el gobierno de dicho concejo **“y no entren después visos y sin inteligencia”**, prohibiéndoles tener voto ni hablar cosa alguna si no eran preguntados. En las juntas concejiles, ningún vecino podía descomponerse y debía de estar con modestia y respeto, no pudiendo **“injuriar otro, su mujer, hijos o criados, de obra o palabra”** y para tener mayor efecto, después de proponer los regidores los asuntos a tratar, los vecinos más ancianos e inteligentes eran los encargados de comenzar a elevar sus propuestas, no pudiendo faltar después del aviso a toque de campana, ningún vecino. Así mismo, era de destacar que para la contribución de pechos y gabelas y aprovechamiento de las utilidades comunes, la mujer que quedase viuda en el concejo, era reconocida por media vecina y a los habitantes **“no estando debajo de curaduría o en servicio de algún vecino, siendo mayores de veinticinco años se les debe de reputar para dichas contribuciones a cuatro por un vecino y para las alcabalas, sisas o cientos se pague enteramente respectivamente a sus caudales conforme se hiciesen las ventas y tuviesen los consumos, sean o no menores e igualmente las viudas”**.

Según costumbre inmemorial, se nombraba dos regidores, uno del estado de hijosdalgo y otro, de hombres buenos, un procurador que alternaba en dichos estados, un año en cada uno y, finalmente, dos fieles, que se eligían del estado general, sirviendo de criados en el concejo y con la obligación de acompañar a los regidores para sacar prendas y ejecutar los demás actos jurisdiccionales, teniendo además el deber de echar vino en el concejo y de ir por ello a la taberna, proporcionando el uso de pastos en los tiempos señalados. Los fieles debían de ser, uno del barrio de Dobres y el otro, vecino del barrio de Cucayo, haciéndose dichas elecciones el día de la Adoración de los Santos Reyes, seis de enero, juntándose los vecinos a son de campana. Los regidores y procurador, después de reunido el concejo se apartaban de los demás vecinos y si los tres cotos no estaban uniformes sobre cada elección, eligen por **“acompados”** otros dos vecinos de los más ancianos e inteligentes y todos cinco hacían dichas elecciones por pluralidad de votos y después daban cuenta al concejo. Si el concejo aprobaba las elecciones, se debía de tomar juramento a los nuevos regidores y comenzaban a ejercer cada uno su correspondiente oficio. Si alguno de los oficiales moría antes de cumplir el año de su oficio, se debía de reunir el vecindario para realizar el nuevo nombramiento. También, estaba estipulado que para los oficios honoríficos como eran los de regidores y mayordomos de iglesia, se debían de elegir las personas más beneméritas y no podían ser elegidos para los oficios concejiles todos aquellos deudores del concejo y sus fiadores. El oficio de regidor era por cinco años y los otros oficios de carácter menor, tres años, prohibiéndose la continuidad de oficios de padres a hijos, procurando realizar un turno entre todos los vecinos y si alguno obtenía un oficio, no podía volver a hacerse cargo del mismo hasta no haberlo sido el resto de sus vecinos. Al ser votos de gracia, si llegase el caso de una reelección, bastaba el voto en contra de un vecino para no poder continuar ejerciendo dicho cargo. No se podía nombrar para los cargos de regidores, procurador ni otros oficios a personas forasteras, sin haber sido por lo menos un año vecinos del concejo. Los oficios de mayordomos de fábrica de la iglesia parroquial del concejo y los de las ermitas de San Roque y San Esteban, se elegían el día de la Asunción de Nuestra Señora, quince de agosto de cada año y para dicha elección, los regidores proponían tres candidatos para cada mayordomía y el cura era el encargado de elegir entre los propuestos. Por ser los oficios más honoríficos de la República, no había excusa, ya que se dedicaban a servir a Dios en los ministerios de su Templo. Como dato curioso, las alhajas de plata y otros géneros que tenía el concejo, se debían de mantener y conservar, haciendo inventario y pasando las alhajas al procurador del concejo, que se las podía entregar a cualquier vecino que las necesitase, con la condición de volverlas a restituir.

Respecto al cuidado y conservación de las fuentes, los regidores juntaban a los vecinos el día siete de enero y acudían a componer las fuentes de los dos barrios y acondicionaban un arroyo, para que el agua de la canal podría pasar al valle de Dobres, pagando cien maravedís quien no acudiese a la cita y, ese mismo día, los regidores nombraban a un vecino para cobrar el ciento y otro, para cobrar y pagar la sisa. En el concejo, se obligaba a componer los caminos durante todos los viernes del mes de marzo; además, si aparte de dichos días conviniese arreglar los caminos, los regidores debían hacerlo saber un día antes y si algún vecino justificadamente no podía acudir, estaba obligado a hacerlo otro día que acordasen los regidores. Los caminos reales y concejiles, debían de estar desocupados y libres para el tránsito común, no pudiéndose ocupar con maderas, leña, piedra, carros, ni otra cosa, pagando de multa un real por cada vez que se ocupasen.

El cuidado de los montes, también era prioritario para los vecinos de Dobres y así lo hacían constar en las ordenanzas, explicando que eran fundamentales para el mantenimiento del concejo, por ser corto el terreno labrantío y así, por medio de la fábrica de maderas podían traer el pan desde los pueblos de Castilla, que el vecindario necesitaba para el alimento de sus familias, acordando no dar árbol alguno a persona no residente en el concejo, ni permitirle cortar en ninguno de los montes que tenía el concejo y dicha prohibición, constaba en las ordenanzas antiguas con la pena de dos cántaras de vino por cada pie de roble cortado y una cántara de vino, por el pie de haya o de otro género, aplicada al común del concejo. Declararon que el concejo tenía en su término una dehesa que llaman Ranés y los montes que llaman Binduey, Collado, Llambro, Cuesta de los Nabares, las Molledas, Araba, Pantechuno, la Peña de los Cabrerros, Sobuliezo, Sobrebuliezo, Tejada, Tiruey, La Señeda, El Dobro, La Rasa, Cubino y, la Bodija y en cada uno de dichos montes y dehesas, había diferentes cuartaciones en la corta de sus árboles. Señeda y Cobino, son comunes sin cuartación en la corta de hayas y demás árboles, excepto el roble, que no podían excederse de la Tasa Real, que estaba fijada en seis pares de ruedas y un eje por cada vecino. En el resto de los montes menores, excepto en las dehesas de Ranés y Binduey, aunque también eran comunes para la corta, a excepción del roble, los regidores eran los encargados de autorizar el número de pies a que tenía derecho cada vecino.

En la demarcación que abarcaba la dehesa de Ranés, ningún vecino podía cortar ningún roble, haya ni otro árbol para fábricas de maderas, ni aún para rama para alimentar al ganado, sin licencia de los regidores y vecinos del concejo. Existía también la prohibición de pastura de los ganados, desde el día once de marzo hasta el día de Navidad, por ser una dehesa boyal destinada

para las reses de labranza dentro del referido tiempo. Se permitía al vecino que no tenía bueyes ni vacas de labranza, llevar a la dehesa por espacio de nueve días, dos bueyes forasteros, con tal de que podrían servir para sus labores. Con los bueyes podían andar también los jatos lechuzos y novillos que se utilizasen para carretería y, desde el día de San Mateo en adelante, los podrían servir para sus labores. Con los bueyes podían andar también los jatos lechuzos y novillos que saliesen de la cabaña el día de San Juan, veinticuatro de junio, podían gozar de dicho pasto guardando la hierba segadía que había en la dehesa hasta gozar de dicho pasto guardando la hierba segadía que había en la dehesa hasta acarrearla y conducirla los dueños a sus casa. Desde el día de Navidad hasta el once de marzo, quedaba la dehesa común para todo tipo de ganados. Había en el concejo otra dehesa, la dehesa de Binduey, donde tampoco se podía cortar roble ni árbol alguno, sin licencia de regidores y vecinos, teniendo pasto común sin limitación.

Para evitar el deterioro de los montes, los vecinos de Dobres tenían prohibido cortar ningún árbol por el pie, ni para la lumbre ni para dar rama ni gromo al ganado y debían de desmozarlos, dejando en cada árbol, horca y pendón.

Los vecinos de Dobres, prohibían tener fuera de vecería ganados mayores y menores, pena de cien maravedís por cada día incumplido, desde el uno de marzo hasta el día de Navidad y, los pastores estaban obligados a llevar y traer el ganado por los parajes y sitios que los regidores les señalaban, para evitar así daños en las heredades. Los regidores estaban obligados a realizar un recuento de tres veces al año del ganado del concejo (uno de enero, mes de mayo y mes de septiembre), con el fin de que todos los vecinos acudiesen a las vecerías y cumpliesen con su obligación, según número de cabezas de ganado.

Había vecerías de yeguas, durante todo el tiempo del año, concurriendo los dueños con pastor para ellas, según número de cabezas y, cuando las merinas entraban en el puerto, se debían de juntar con la cabaña de las vacas, andando juntas hasta el día de Todos los Santos excepto que la nieve lo impidiese. Si las yeguas se bajaban para las labores de trillar, se debían de volver a dormir del sitio de Pompedri para arriba. Ningún vecino del concejo podía sacar de la cabaña y llevar al pueblo o a las dehesas del concejo, ni vacas bravas ni becerros, desde el día de San Juan hasta el día de San Martín, salvo en caso de enfermedad u otro accidente, dando licencia los regidores. Las vacas preñadas, duendas o bravas, no podían ser echadas en compañía de los bueyes del concejo, desde el primer día de mayo hasta el primer día de septiembre y, con el fin de poder aprovechar los pastos del concejo, los vaqueros tenían la obligación de mudar las vacas de una majada a otra, cuando los regidores así lo aconsejasen.

En primavera, cuando salían las vacas de la cabaña a dormir fuera, los regidores tenían que reconocerlas antes, para que no quedase ninguna en el concejo y, si alguna res, vaca o buey o de cualquier otro género muriese, si el dueño la quitaba el cuero, era obligado a enterrarla de igual forma, pero esta vez a costa del común. Si el pastor perdía alguna res de la vecería o se la comía el lobo, siendo por descuido y poca diligencia, estaba obligado a pagar dicha res, nombrándose un tasador por los regidores; pero si las reses las mataban los lobos u otros animales nocivos, el pastor cumplía haciendo entrega de una señal al dueño de la res, sin éste pedirle nada a cambio. Si estando con el pastor, alguna res salía de la vecería y causaba daños, se prendía y el vecino a quien tocaba ese día la vecería estaba obligado a pagar la prenda y los daños causados. Cada vecino del concejo, estaba obligado a guardar por cada vaca parida que tuviese y, desde mediados de abril para arriba, cuando se pedía por cinco vecinos de cada barrio o más, que los bueyes de yugo se echasen en guarda, los regidores estaban obligados a hacerlo cumplir y cada barrio debía de tener su vecería hasta posteriormente juntarlos en una sola y, el pastor estaba obligado a llevar los que estuviesen trabajando en el pueblo, no excediendo de cuatro.

La importancia que se daba en Dobres a la carretería de ruedas se observa en un capítulo de las ordenanzas donde dice que al tiempo de la carretería de ruedas, que se hacía por San Juan, los bueyes debían dormir hacia Llan de las Liebres y el pastor estaba obligado a ir a la Cotera de Acebo a recogerlos, porque todos lo bueyes se tenían que soltar allí, cuando los vecinos regresaban de sacar las ruedas al Puerto de Aruz y ningún vecino los podía llevar a pastar a otra parte, salvo que tendría que salir por la tarde con más ruedas, pena de cien maravedís por cada par de bueyes. Para defensa del ganado se tenían tres perros mastines, sustentados uno, por la vecería del ganado menudo; otro por el vaquero que guardaba la cabaña y otro, por los vecinos.

Las vacas paridas debían ir a la cabaña desde el día del acarreo de Ranes hasta acarrear en las Pradizas y, las vecerías del concejo de cualquier género, desde el día primero de mayo hasta San Martín, once de noviembre, no podían parar a pastar desde el puente de Ranes y Collado de la Lomba para abajo. Respecto al ganado menudo, tenía que andar en vecería, correspondiendo de una cabeza a cinco, medio día; de seis a ocho, un día; de nueve a diez, día y medio y, desde once, a catorce días y así consecutivamente, no pudiéndose ordeñar cabra u oveja de otro vecino y, la vecería se hacía con el ganado de ambos barrios, con su pastor de guarda por cada uno. No se podía hacer rebaño aparte de ganado mayor, desde Navidad en adelante y antes, andar por si solos los corderos y cabritos en vecerías con su pastor, desde mediados de



abril hasta San Martín y desde ese día hasta Navidad, libre de guarda. Ningún vecino del concejo podía soltar del establo los cerdos, que se guardaban en vecería durante todo el año, hasta la llamada del pastor por la mañana y, por la tarde, se tenía que volver a guardar, por los daños que se hacían a las heredades labrantías.

Hasta el día de San Esteban, tres de agosto, ningún vecino podía capar a los novillos ni a los becerros y ese día, en concejo, se elegían a los mejores, los cuáles estaban exentos de contribución a la guarda de pastor perteneciente a dichos novillos y capándose, podían hacer entrada en la dehesa boyal. Por tiempo de Pascua de Resurrección, los regidores del concejo nombraban tres vecinos inteligentes y desinteresados para ver el ganado menudo de cria y los cerdos de cria, señalando de cada una de tres especies los mejores y los dueños, después de señalados, les tenían sin capar hasta el tres de agosto, donde se elegían tres corderos y tres cabritos en cada barrio para padres y los mismos en cada barrio, un marrano y éstos, los dueños por espacio de dos años los tenían que guardar sin capar, vender o matar.

Ningún vecino podía entrar a acarrear hierba en la dehesa de Ranos ni otros prados que se encontraban desde Las Sías para arriba, hasta el día de Santa Ana, veintiseis de julio, no siendo el prado del toro. Después de estar segado el pan y arrancadas las legumbres, se decidía en concejo el día de Santa Ana, veintiseis de julio, no siendo el prado del toro. Después de estar segado el pan y arrancadas las legumbres, se decidía en concejo el día que se podía acarrear. Si había algún vecino necesitado, lo podía hacer, sacándolo en coloños al cuello y dejando en la heredad parte del fruto. Los prados segadizos que eran heredad, se debían de guardar desde el primero de abril hasta el primero de septiembre y, las heredades no se podían cerrar con madera de roble.

El 22 de diciembre de 1811, hay un curioso acuerdo sobre el magisterio, en el pueblo de Dobres, puesto que los vecinos ven la necesidad urgente de un maestro para educar a los niños y así, los vecinos con niños varones desde los cinco años cumplidos hasta los doce años, debían de contribuir pagando al maestro que les asistiese, según el ajuste con él acordado, aún sin acudir a la escuela, por ser así conveniente para todos.